



Universidad
Nacional
de Quilmes

Quilmes, 4 de junio de 2005

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso g) del Estatuto estipula que corresponde al Consejo Superior reglamentar la creación y el funcionamiento del cuerpo de auxiliares académicos.

Que es conveniente que los Departamentos aporten su opinión respecto a dicha reglamentación.

Que resulta necesario estimular la formación de los estudiantes avanzados a través de actividades de apoyo a la docencia de los departamentos, brindándoles la posibilidad de adquirir experiencia y antecedentes académicos en su cuerpo disciplinario.

Que mediante esta reglamentación se posibilita el acceso a los estudiantes de la Universidad a la realización de actividades de iniciación docente.

Que la formación de recursos humanos es una de las actividades centrales de esta casa de altos estudios.

Que las áreas disciplinares constituyen instancias fundamentales del funcionamiento académico de la Universidad y deben tener un desempeño activo en la formación de recursos humanos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión ha elaborado una propuesta.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

Artículo 1º: Proponer al Consejo Superior la creación del cuerpo de auxiliares académicos de la Universidad Nacional de Quilmes

Artículo 2º: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento de funcionamiento del cuerpo de auxiliares académicos de la Universidad Nacional de Quilmes que obra como anexo de la presente resolución.

Artículo 3º : Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CDCyT N° 37/05

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO Res. CDCyT N° 37/05

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AUXILIARES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

El presente reglamento abarca los siguientes títulos:

- 1- Objetivos de la creación del cuerpo de auxiliares académicos
- 2- Definición y funciones de los auxiliares académicos
- 3- Convocatoria y selección de los auxiliares académicos
- 4- Condiciones de ingreso y permanencia en el cuerpo
- 5- Asignación de cargos
- 6- Evaluación

Título I: OBJETIVOS

Artículo 1º: El objetivo de la creación del cuerpo de auxiliares académicos es facilitar una primera aproximación hacia actividades de apoyo docente a los estudiantes avanzados de la UNQ con el fin de completar su formación y generar antecedentes académicos que contribuyan al desarrollo de recursos humanos de la Universidad.

Título II: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2º: Los auxiliares académicos son alumnos avanzados que cumplen tareas de apoyo en los cursos de grado de las carreras de la Universidad.

Artículo 3º: Los auxiliares académicos desarrollarán su función a través de actividades de apoyo y práctica en la docencia de grado, sin que ello implique la delegación de responsabilidades específicas correspondientes a los profesores de los cursos a los cuales fueron asignados. En ningún caso el auxiliar académico podrá estar al frente del curso sin la presencia del profesor asignado.

Artículo 4º: Los auxiliares académicos cumplirán como máximo 20 (veinte) horas semanales presenciales.

Título III: CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 5º: El número de auxiliares académicos a designar será determinado por el Consejo Departamental correspondiente, contemplando una adecuada proporción entre ciclos, carreras, número de cursos, alumnos y docentes de las áreas disciplinares.

Artículo 6º: La designación de los auxiliares académicos se realizará en forma cuatrimestral por resolución del Consejo Departamental correspondiente.

Artículo 7º: Cada área disciplinar designará como mínimo 3 (tres) profesores de la misma para conformar el tribunal de evaluación, el que confeccionará el orden de mérito respectivo con la debida justificación.

Artículo 8º: La convocatoria a la presentación de postulantes será realizada por las áreas disciplinares en forma abierta y pública. En la convocatoria se publicarán los criterios de evaluación, su ponderación relativa y la constitución del tribunal de evaluación.

Artículo 9º: Cada área en función del orden de mérito propondrá al Consejo Departamental la designación de los auxiliares de acuerdo al cupo y distribución establecida.

Artículo 10º: Una vez aprobado por el Consejo Departamental, el orden de mérito tendrá validez hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente.

Título IV: CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 11º: Son condiciones para ser auxiliares académicos:

- a) Ser estudiante regular de alguna carrera de la UNQ afín a la disciplina en que aspira a desempeñarse.
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos para la obtención de la Diplomatura en Ciencias Sociales o de la Diplomatura en Ciencia y Tecnología o tener aprobado el 50 % (cincuenta por ciento) de una carrera de tronco único.
- c) Poseer un promedio mínimo de 7 (siete) puntos.
- d) Estar incorporado al orden de méritos que realice el área en la que se postula.

Artículo 12º: Son condiciones para su permanencia:

- a) Cumplir con la tarea establecida según la asignatura y el área a la que pertenece y en la que fue designado.
- b) Cumplir con las condiciones de alumno de la UNQ según lo establece el régimen de regularidad de esta casa de estudios.

Artículo 13º: La finalización de la carrera de grado en la cual el alumno está inscripto, durante el transcurso de la vigencia del cargo no significará la pérdida del mismo.

Título V: ASIGNACIÓN DE CARGOS

Artículo 14º: La asignación de cargos se realizará por cuatrimestre, no pudiéndose acumular más de 1 (un) cargo por cuatrimestre.

Artículo 15º: En caso de que un aspirante estuviera incluido en el orden de mérito de distintas áreas, en el momento de la designación deberá optar por una de ellas.

Artículo 16º: El importe de la retribución será establecido acorde al nivel salarial vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 17º: El estipendio mensual será pagado en concepto de beca de formación por cada período de designación.

Título VI: EVALUACIÓN

Artículo 18º: Un profesor asignado por el área tendrá a su cargo el seguimiento académico de cada auxiliar y la supervisión de las tareas a realizar.

Artículo 19º: Al finalizar el cuatrimestre, cada profesor a cargo evaluará el desempeño del auxiliar. Esta evaluación deberá ser suscripta por el área respectiva y será comunicada al Consejo Departamental correspondiente.

Artículo 20º: Un informe no satisfactorio implicará la exclusión del auxiliar respectivo del orden de mérito correspondiente.